

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ÓRDEN.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santoña contra una providencia de V. S., que revocó un acuerdo de dicho Municipio por el que se concedia licencia para edificar una casa á D. Francisco Abascal, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santoña y D. Francisco Abascal contra una providencia del Gobernador de Santander, que revocó el acuerdo de aquella corporacion en que se concedió licencia para edificar una casa al citado D. Francisco Abascal.

En 28 de Marzo de 1877 el recurrente solicitó permiso para construir una casa en terreno de su propiedad.

La Comision nombrada por el Ayuntamiento, asociada con dos peritos, opinó que con las limitaciones que indicaba se podia acceder á la pretension, y así lo acordó el cuerpo municipal en sesion de 7 de Mayo de 1877, fundándose en

que el asunto era de su exclusiva competencia; disponiendo al mismo tiempo que diera conocimiento del acuerdo á D. Miguel Diez de Ulzurrun, que anteriormente habia solicitado que el Ayuntamiento se atuviera, en el permiso para conceder la licencia, al plano de la poblacion levantado por los Ingenieros militares en 1842.

Trascurridos más de cinco meses desde que se anunció á D. Miguel la resolucion del Ayuntamiento, Ulzurrun interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas interdicto de obra nueva, que no fué estimado; y apelada esta sentencia para ante la Audiencia territorial de Búrgos, se remitieron los autos á este Tribunal.

En 22 de Noviembre de 1877 Francisco Abascal Gomez suplicó al Ayuntamiento que propusiese á la Sala de lo civil de la Audiencia la inhibicion del conocimiento del asunto.

El Ayuntamiento elevó al Gobernador de la provincia la súplica de Abascal, al propio tiempo que Diez Ulzurrun pidió que se desestimara; y aquella Autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Sala, que se abstuvo de entender en el interdicto por sentencia de 19 de Febrero último.

En vista de este resultado, D. Miguel Diez Ulzurrun entabló recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento en 23 del mismo mes; y el Gobernador, separándose del parecer de la Comision provincial, que consideró extemporánea la alzada, admitió esta y revocó el acuerdo apelado.

Contra tal providencia se reclama ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que se ha ser-

vido remitir el expediente á informe de la Sección.

La disposicion 6.^a del art. 1.^o de la ley de 16 de Diciembre de 1876, que modificó el art. 161 de la ley municipal de 1870, y que estaba vigente cuando el Ayuntamiento de Santoña concedió á Abascal la licencia para construir la casa en cuestion, establece que los recursos dealzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos, dictados en asuntos de su competencia, se interpondrán en el término de 30 días, contados desde la notificación administrativa.

En el caso á que se refiere este expedient D. Miguel Uzurrun no gestionó ni en la via judicial ni en la administrativa contra el acuerdo de la corporacion municipal hasta despues de trascurrido con exceso el plazo mencionado, y por tanto la resolucion del Ayuntamiento quedó ejecutoriada por ministerio de la ley, sin que pudiera ser revocada por el Gobernador de la provincia, que debió haberse limitado á declarar inadmisibile el recurso que ante su Autoridad se interponia.

No considera, en consecuencia, la Sección que existen motivos para examinar la cuestion referente á si se debió ó no conceder el permiso para construir á D. Francisco Abascal.

Opina por tanto la Sección que procede dejar sin efecto la providencia apelada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, devolviéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 27 de Noviembre de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo tenido lugar en los dias 2 y 4 de Octubre último la demarcacion de 12 y 24 pertenencias respectivamente de las minas *La Asuncion* y *Santa Rosa*, de mineral de manganeso, sitas ambas en término de Mesones, se hace saber al Registrador D. Antonio Iglesias Coca, á fin de que en el término de 15 dias presente en la Seccion de Fomento de este Gobierno el papel de reintegro correspondiente y demas que previene el art. 56 del Reglamento de 24 de Junio de 1878.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

Negociado 4.^o—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil Agentes de Orden público, y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Santiago Gimeno Albricio, Ruperto Villarroya Pescador, y Luis Adillon Paul, autores del robo de una mula y un macho, propiedad de Mariano Gaspar, vecino de la villa de Epila, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SELLO DEL ESTADO.—Circular.

Habiéndose dispuesto por el art. 31 de la Ley de presupuestos para el actual año económico, que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los Juzgados municipales, que ántes de 1.^o de Enero de 1879 reintegren al Estado, en el papel de pagos correspondiente, el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar con infraccion de las reglas establecidas, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad por este concepto si sus faltas no han sido denunciadas y de las que lo hayan sido é instruido expediente, pagando además la parte de multa que á los denunciadores ó visitadores corresponda, se han circulado á esta Administracion por la Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 29 de Julio próximo pasado las reglas para el exacto cumplimiento de lo que la expresada Ley dispone, y esta dependencia de mi cargo ha procedido á formar una relacion de los enunciados expedientes con las responsabilidades que á cada Ayuntamiento se expresan y la tercera parte de las multas que les corresponde satisfacer: cuya relacion se insertará en este BOLETIN OFICIAL en uno de los próximos números, y consecutivamente en los dias 1.^o de cada uno de los de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre venideros; en la inteligencia de que trascurrido este último sin haber solventado sus descubiertos ni aprovechado los citados beneficios, se entenderá que los renuncian y se procederá ejecutivamente contra los morosos.

Lo que he dispuesto anunciar en este BOLETIN para el más completo conocimiento de las Corporaciones á quienes interesa.

Zaragoza 10 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, P. S., Ricardo Cisneros.

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts
D. Joaquin Perez.....	Ruesca.	Campo.	Clero.	4065	Ruesca.	15 en 10 de Diciembre de 1878....	587.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4068	Idem.	en idem idem.....	101.25
Salvador Landa.....	Calatayud.	Id.	Id.	3101	Terrer.	en idem idem.....	45.22
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3078	Idem.	en idem idem.....	137.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3154	Valtorres.	en idem idem.....	72.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3126	Terrer.	en idem idem.....	77.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3162	Idem.	en idem idem.....	102.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3157	Idem.	en idem idem.....	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3109	Idem.	en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3073	Idem.	en idem idem.....	147.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3070	Idem.	en idem idem.....	195
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3156	Idem.	en idem idem.....	256.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3071	Idem.	en idem idem.....	30
Justo Zabalo.....	Idem.	Id.	Id.	3274	Idem.	en idem idem.....	100
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3315	Velilla de Giloca.	en idem idem.....	250
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3323	Idem.	en idem 1872 y 78.....	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3284	Idem.	en idem 1878.....	145
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3920	Idem.	en idem idem.....	197.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3299	Maluenda.	en idem idem.....	307.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3322	Calatayud.	en idem idem.....	312.50
Victorio Alvarez.....	Idem.	Id.	Id.	2480	Maluenda.	en idem idem.....	62.69
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2472	Idem.	en idem idem.....	72.60
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2474	Idem.	en idem idem.....	87.56
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2462	Idem.	en idem idem.....	50.05
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2364	Idem.	en idem idem.....	106.31
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2438	Idem.	en idem idem.....	25.06
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5046	Tarazona.	en idem idem.....	150.19
Benito Bonel.....	Idem.	Id.	Id.	5047	Idem.	en idem idem.....	140.60
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5052	Idem.	en idem idem.....	650.19
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5050	Idem.	en idem idem.....	193.94
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5060	Idem.	en idem idem.....	60.18
Saturnino Castillo.....	Agon.	Id.	Id.	3405	Idem.	en idem idem.....	45
El mismo.....	Illueca.	Id.	Id.	3393	Idem.	en idem 1877 y 78.....	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1901	Novillas.	en idem idem.....	17.50
José Eusebio Fernandez.....	Mallen.	Id.	Id.	2135	Arandiga.	en idem idem.....	187.56
Concepcion Ballesteros.....	Zaragoza.	Id.	Id.	886	Carinena.	en idem idem.....	41.25
Manuel Garcés.....	Casa.	Casa.	Id.	5370	Torralba.	en idem 1873, 75 y 78.....	150
Celestino Moreno.....	Novillas.	Campo.	Id.	1243	Zaragoza.	en 11 idem 1878.....	1234.05
Mariano Agüeras.....	Zaragoza.	Casa.	Id.	1241	Idem.	en idem idem.....	880.36
Fernando Perez.....	Idem.	Id.	Id.	86-22	Alagon.	en idem idem.....	31.25
Tomás Adé.....	Alagon.	Campo.	Estado.	531-156 2.º	Uncasillo.	en idem idem.....	360
Juan Ballarin.....	Zaragoza.	Monte.	Propios.	531-158	Idem.	en idera idem.....	100
Raimundo Fábregas.....	Idem.	Id.	Id.	531-155 2.º	Idem.	en idem idem.....	480
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	531-154 3.º	Idem.	en idem idem.....	1262.50
Clemente Monterde.....	Idem.	Id.	Id.		Idem.	en idem idem.....	

Zaragoza 29 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SELLO DEL ESTADO.

RELACION de los expedientes formados á los Ayuntamientos de esta provincia por faltas en el uso del Sello del Estado, fallados hasta el día de la fecha por esta Administracion, con las responsabilidades que á cada uno se expresan á continuacion y tercera parte de la multa que deben satisfacer, conforme á lo prevenido en el art. 31 de la ley de Presupuestos para el actual año económico.

PUEBLOS.	RESPONSABILIDADES POR FALTAS EN LOS AÑOS DE												TOTAL IMPORTE		
	1872 AL 1875.				1876.				1877.				DE LAS RESPONSABILIDADES QUE DEBEN SATISFACER LOS AYUNTAMIENTOS.		
	REINTEGRO. Pesetas. Céntis.	MULTA. Pesetas. Céntis.	Tercera parte de la multa correspondiente á denunciadores Pesetas. Céntis.	REINTEGRO Pesetas. Céntis.	MULTA. Pesetas. Céntis.	Tercera parte de la multa correspondiente á denunciadores Pesetas. Céntis.	REINTEGRO Pesetas. Céntis.	MULTA. Pesetas. Céntis.	Tercera parte de la multa correspondiente á denunciadores Pesetas. Céntis.	REINTEGRO Pesetas. Céntis.	MULTA. Pesetas. Céntis.	Tercera parte de la multa correspondiente á denunciadores Pesetas. Céntis.	Por reintegros. Pesetas. Céntis.	Por la tercera parte de la multa. Pesetas. Céntis.	TOTAL GENERAL. Pesetas. Céntis.
Abanto.....				20'10	80'40	26'80	8'25	33'00	11'00	26'80	20'10	20'10	26'80	46'90	
Agon.....												8'25	11'00	19'25	
Aladren.....				14'40	57'60	19'20						14'40	19'20	33'60	
Alagon.....				112'16	1.616'00	538'67						112'16	538'67	650'83	
Alarba.....				11'25	45'00	15'00						11'25	15'00	26'25	
Alberite.....				31'48	162'40	54'14						31'48	54'14	85'62	
Albeta.....				27'58	146'80	48'94						27'58	48'94	76'52	
Alborge.....															
Alcalá de Ebro.....															
Alcalá de Moncayo.....	51'14	455'00	151'67	22'76	164'00	54'67						22'76	4'00	26'76	
Alconchel.....															
Alfamen.....				19'50	78'00	26'00						19'50	26'00	45'50	
Alforque.....				19'34	188'80	62'94						19'34	62'94	82'28	
Almonacid de la Cuba.....															
Almocheuel.....	34'22	246'00	82'00	9'15	36'60	12'20						9'15	47'67	56'82	
Alpartir.....															
Ambel.....	124'20	1.132'80	377'60	15'75	63'00	21'00						15'75	21'00	36'75	
Aniñon.....															
Aranda.....	67'60	270'40	90'14	22'50	90'00	30'00						22'50	30'00	52'50	
Arándiga.....				44'90	580'88	193'63						44'90	193'63	238'53	
Ardisa.....				21'70	208'00	69'34						21'70	69'34	91'04	
Artieda.....				20'25	81'00	27'00						20'25	27'00	47'25	
Asin.....				12'88	88'00	20'31						12'88	20'31	33'19	
Ateca.....				41'68	203'20	67'74						41'68	67'74	109'42	
Azuara.....	153'80	1.706'40	568'80	12'60	50'40	16'80						12'60	16'80	29'40	

Badules.....				18'00	72'00	24'00						18'00	24'00	42'00
Bagüés.....														
Bárboles.....				18'40	73'60	24'54						18'40	24'00	42'40
Bardallur.....				19'28	113'60	37'87						19'28	37'87	57'15
Belchite.....				26'25	105'00	35'00						26'25	35'00	61'25
Belmonte.....				26'21	177'80	59'27						26'21	59'27	85'48
Berdejo.....				16'11	155'80	51'94						16'11	51'94	68'05
Berruoco.....				29'36	190'40	63'47						29'36	63'47	92'83
Biel.....														
Bijuesca.....	115'00	460'00	153'34	20'10	80'40	26'80						20'10	80'40	100'50
Bisimbre.....				49'04	351'20	117'07						49'04	117'07	156'11
Boquiñeni.....														
Bordalba.....														
Botorríta.....														
Brea.....														
Bubierca.....														
Bujaraloz.....														
Bulbuente.....														
Bureta.....														
Cabañas.....														
Cabolafuente.....														
Calatayud.....														
Calatorao.....														
Calcaena.....														
Calmarza.....														
Campillo.....	188'00	752'00	250'67	7'60	38'24	12'62						7'60	12'62	20'22
Carenas.....														
Caspe.....														
Castellon de las Armas.....														
Castellon de Valdejasa.....														
Castiliscar.....														
Cervera de Anímon.....	119'40	477'60	159'20	46'48	359'20	119'74						46'48	119'74	166'22
Cetina.....														
Chiprana.....														
Chodes.....	51'52	352'00	117'34											
Cimballa.....														
Cinco Olivas.....														
Clarés.....														
Codo.....	101'44	642'40	214'14											
Codos.....														
Cunchillos.....														
Contamina.....														
Cosuenda.....														
Cubel.....														
El Frago.....														
El Frasno.....	27'00	108'00	36'00											

PUEBLOS.	RESPONSABILIDADES POR FALTAS EN LOS AÑOS DE				TOTAL IMPORTE				
	1872 AL 1875.		1876.		1877.		DE LAS RESPONSABILIDADES QUE DEBEN SATISFACER LOS AYUNTAMIENTOS.		TOTAL GENERAL. Pesetas. Cént.
	REINTEGRO. Ptas. Cént.	MULTA. Ptas. Cént.	Tercera parte de la multa correspondiente a denunciadores. Ptas. Cént.	REINTEGRO. Ptas. Cént.	MULTA. Ptas. Cént.	Tercera parte de la multa correspondiente a denunciadores. Ptas. Cént.	Por reintegros. Ptas. Cént.	Por la tercera parte de la multa. Ptas. Cént.	
Embld de Ariza...							24.60	52.80	57.40
Embld de la Ribera...							28.44	77.40	108.09
Encinacorba...							11.06	39.67	50.73
Erla...								8.00	14.00
Escatron...	294.00	1.176.00	392.00				294.90	407.00	701.90
Escó...							10.50	14.00	24.50
Fabara...	133.50	534.00	178.00				142.50	190.00	332.50
Farlete...							16.59	67.80	84.39
Farasdués...							47.94	108.74	157.18
Fayon...							23.70	31.60	55.30
Figueruelas...							17.10	32.80	57.40
Fréscano...							20.38	47.34	73.72
Fuencalderas...							15.34	87.34	102.68
Fuendetodos...							34.72	94.94	129.66
Fuentes de Giloca...							27.00	39.00	91.00
Fuendejalón...							13.50	97.70	237.17
Fuentes de Ebro...	84.20	364.40	121.47				6.75	9.00	15.75
Galiur...							13.20	31.23	44.43
Godojos...							3.48	37.14	55.87
Gotor...	61.90	643.00	214.34				73.90	230.34	304.24
Grisel y Samagos...							16.65	28.20	49.35
Grisen...							11.79	15.92	27.71
Herrera...							29.70	299.60	524.30
Ibdes...	195.00	780.00	260.00				128.42	225.88	354.30
Illueca...	73.00	310.00	103.34				28.38	50.00	78.38
Inogés...							32.66	55.87	79.53
Iserie...							21.60	158.40	277.20
Jaraba...	97.20	388.80	129.60				146.90	215.70	362.60
Jarque...	111.70	469.80	156.60				12.54	53.20	65.74
Jaulín...							18.75	84.80	141.50
Justibol...	56.70	254.40	84.80				142.15	549.67	691.82
La Almunia...	123.40	1.574.00	524.67				107.01	453.41	560.42
La Almolda...	81.44	1.112.00	370.67				7.47	9.96	17.43
Lagata...							35.38	59.34	94.72
La Joyosa...							37.82	99.07	136.89
La Muela...	30.32	267.20	89.07						
Langa...							26.36	59.47	85.83
La Vilueña...							21.80	59.54	81.34
Layana...							18.00	29.00	50.75
La Zaida...	106.20	670.00	223.34				43.91	306.21	456.32
Las Cuercas...							23.23	43.14	66.37
Las Pedrosas...							9.00	6.67	7.07
Lépera...							19.50	26.00	21.00
Leciñena...							27.95	67.94	45.50
Lechon...							9.88	25.34	95.89
Letúx...							16.35	21.80	35.22
Litago...							27.88	49.34	38.15
Lituenigo...							2.25	3.00	77.22
Lobera...							10.74	50.80	5.25
Longás...							34.40	70.19	61.54
Los Fayos...							15.75	21.00	104.59
Lorbés...							12.88	29.34	36.75
Luceni...							33.11	76.67	42.22
Lucena...							38.72	137.67	115.93
Luesia...							16.80	22.40	179.89
Luesma...							43.14	101.00	39.20
Lumplaque...							8.26	35.01	149.39
Luna...							28.44	10.00	44.07
Maella...							18.00	7.50	17.50
Magallon...							50.14	65.14	104.83
Mallar...							18.00	24.00	42.00
Mallarquilla...	40.00	160.00	53.34				63.10	84.14	147.24
Malejan...							16.48	34.14	50.62
Malpica...							22.50	34.00	59.50
Maluenda...							12.45	16.60	29.05
Malon...	80.04	566.00	188.67				104.09	220.74	324.83
Mallen...							27.72	36.96	64.68
Manchones...							13.50	18.00	31.50
Mara...							17.68	35.74	53.42
Maria...							15.86	45.47	61.33
Mequenza...							8.25	11.00	19.25
Mesones...	61.52	392.00	130.67				78.60	165.61	244.21
Mezalocha...							27.34	103.34	130.68
Mianos...							39.78	53.04	92.82
Moneva...							7.68	10.24	17.92
Monterde...							26.02	83.34	109.36
Monton...							26.38	47.34	73.72
Monzalbarba...							16.80	22.40	39.20
Morata de Giloca...	22.00	88.00	29.34				22.00	29.34	51.34
Morata de Jalon...							4.50	6.00	10.50
Morés...	52.80	211.20	70.40				105.47	189.27	294.74

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á todos los señores accionistas de la Compañía de los ferro-carriles carboníferos de esta ciudad á Escatron, y de Valdezafan á las minas de la cuenca carbonífera de Gargallo-Utrillas, para que dentro del término de 40 días á contar desde el en que se inserte la presente en la *Gaceta Oficial de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este mi Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárceles nacionales, por sí ó mediante apoderado, presentando las acciones de que sean poseedores de la *emision de 15 de Junio de 1865, tituladas del ferro-carril de Zaragoza á Escatron del Principe de Asturias*; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de enjuiciamiento criminal, advirtiéndole que á su presentacion se les expedirá el recibo ó resguardo correspondiente; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo sobre supuesta falsificacion de acciones de dicha compañía.

Dado en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1878.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que en expediente promovido por Agustín Millán solicitando la defensa por pobre para litigar, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 26 de Noviembre de 1878, el Sr. D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la misma, habiendo visto este incidente promovido por Agustín Millán y Marcén, representado por el Procurador D. Cándido Velez, solicitando la defensa por pobre para litigar contra los cónyuges Blas Espiao y Fernando Badía en reclamacion de bienes:

Resultando que promovido el incidente se confirió el traslado á los precitados Blas Espiao y Fernando Badía y al ministerio Fiscal, quien lo evacuó, no aquellos; por lo que previo acuse de rebeldía se han entendido las actuaciones respecto á los mismos con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba acreditó el actor durante su término no poseer bienes ni disfrutar rentas que le puedan producir el doble jornal de un bracero en el pueblo de Peñaflor:

Considerando que por lo tanto el peticionario se halla comprendido en el art. 182 de la ley para el Enjuiciamiento civil, y es por la mismo

procedente la declaracion que viene solicitando; Vistos, además de dicho artículo, el 181, 198 y siguientes, del título 5.º, parte 1.ª de la ley de Enjuiciamiento civil y el 1.190 de la misma, S. S. por ante mí el Escribano

Falló y dijo: Que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal al expresado Agustín Millán, con opcion á los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece. Pues por esta su sentencia que, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia definitivamente juzgando, así lo providencié, mandé y firmé dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Luis de Marlés.—Ante mí, Manuel Sauras.

Concuenda lo preinserto con su original, doy fe. Para que conste cumpliendo con lo mandado y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1878.—Manuel Sauras.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Trifon Alcalde Gutierrez, de 22 años de edad, soltero, natural y domiciliado en el pueblo de Porlengua, de este partido judicial, para que en término de diez días comparezca á serle notificado el auto que con fecha 1.º de Octubre último se ha dictado en la causa que se le instruye sobre lesiones á Tiburcio Ferrer, resultando de la misma que salió de su pueblo con direccion á la provincia de Zaragoza en busca del amo á quien servia en su oficio de pastor, y que va indocumentado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almazan á 22 de Noviembre de 1878.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por su mandado, Darío García.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****IMPORTANTE.**

D. Manuel Galindo compra los recibos, facturas y títulos del empréstito nacional de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios, el papel en que el Clero cobra sus atrasos, y cualesquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.

Desde el día se arrienda un batán en el término del Arrabal, con habitacion: de su precio tratarán en la calle de D. Alfonso I, núm. 12.

IMPRESA DEL HOSPICIO.